

vencimiento ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará a través de una Entidad financiera ante la cual se presentarán las láminas para ejercitar el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercitado los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro reñdrá en su poder la lámina correspondiente hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente cuando las circunstancias específicas de la operación así lo aconsejen.

7. Normas para reinversión por canje voluntario.

7.1 El importe nominal de los títulos que resulten amortizados durante 1984 de las Deudas, interiores y amortizables, del Estado al 12,5 por 100, de 7 de mayo de 1980; al 12,75 por 100, de 20 de mayo de 1981, y al 12 por 100, de 6 de julio de 1979, podrá ser reinvertido mediante canje de los mismos a voluntad de sus tenedores de bonos del Estado emitidos por la presente Orden en las siguientes condiciones:

a) Se entregarán títulos de bonos del Estado por un valor nominal igual al de los títulos amortizados entregados en canje. Siendo 1.000 pesetas el valor nominal de cada título de la emisión de 20 de mayo de 1981, el número de títulos de la misma presentados a canje por cada tenedor será de 10 títulos o un múltiplo de esta cifra.

b) Las peticiones de bonos del Estado por razón de reinversión mediante canje voluntario estarán exentas de prorateo.

c) La reinversión mediante canje voluntario será libre de gastos para el tenedor de los títulos amortizados.

7.2 Los sorteos de amortización necesarios, en su caso, para determinar los títulos que se amortizarán tendrán lugar, al menos, dos meses antes de la fecha de vencimiento.

8. Autorizaciones.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquélla considere necesarios para acordar y realizar los gastos de publicidad y colocación y demás que origine la presente emisión de bonos del Estado y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

9. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

5995

RESOLUCION de 17 de febrero de 1984, de la Dirección General de Tributos, sobre presentación de declaraciones globales respecto de rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por no residentes.

Ilustrísimos señores:

La disposición final tercera de la Orden de 29 de julio de 1983, por la que se dictan normas sobre declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en España, faculta al Director general de Tributos para autorizar en determinados casos la presentación de declaraciones globales o trimestrales.

A fin de compaginar los criterios de objetividad y agilidad y de evitar la proliferación innecesaria de expedientes referentes a problemas similares, la presente Resolución establece unos supuestos en los que tal autorización se concede con carácter general, estableciendo al mismo tiempo unas pautas comunes para las solicitudes a presentar en los restantes casos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve dictar las siguientes normas:

Presentación de declaraciones globales respecto de rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por no residentes (RIS-343) (RIR-138)

Primera.—*Declaración trimestral de dividendos e intereses por los pagadores.*

1. Las personas o Entidades que hayan de satisfacer dividendos o intereses a sujetos pasivos por obligación real de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, en cuanto no se trate de establecimientos permanentes, podrán realizar declaraciones globales con carácter trimestral cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que se trató de rendimientos de títulos con cotización calificada en Bolsas españolas o de empréstitos emitidos en mercados extranjeros.

b) Que el pagador de los rendimientos asuma la condición de representante de los no residentes y que se comprometa a realizar el ingreso del impuesto correspondiente.

c) Que se transfiera al exterior el importe neto resultante de la deducción del impuesto a satisfacer del íntegro devengado.

2. Las declaraciones se presentarán trimestralmente, en los plazos establecidos para el ingreso de las retenciones a cuenta, cumplimentando un modelo «210» por cada uno de los países con los que exista convenio y otro por el conjunto de países o situaciones en que no resulte aplicable convenio alguno de los suscritos por España para evitar la doble imposición.

A los formularios se acompañará una relación ajustada al modelo que figura en el anexo «A» de esta Resolución y, en el caso de convenios de doble imposición, los certificados de residencia correspondientes.

Segunda.—*Declaración trimestral de dividendos e intereses por Entidades gestoras o depositarias.*

1. Lo señalado en la norma anterior resultará asimismo aplicable a los Bancos y Cajas de Ahorro con funciones delegadas del Banco de España que actúen como gestores o depositarios de valores españoles cotizados o negociados en Bolsa y poseídos por personas o Entidades no residentes y no afectos patrimonialmente a establecimientos permanentes. Tales Bancos y Cajas de Ahorro tendrán la consideración de representantes de los no residentes titulares de los expresados valores.

2. Cuando por resultar aplicable un tipo inferior al de retención surja una diferencia a devolver, la misma podrá ser compensada con los ingresos por retenciones a cuenta del capital mobiliario a realizar en los mismos plazos.

En estos casos el importe de las retenciones soportadas deberá figurar en la casilla «20» del formulario «210» y la cantidad a compensar en la casilla «21», dejando en blanco la «22».

3. Las declaraciones trimestrales globales deberán presentarse agrupadas por títulos homogéneos y dentro de cada grupo, con la separación por países a que hace referencia el apartado 2 de la norma precedente.

Tercera.—*Requisitos comunes a las solicitudes de autorización para la presentación de declaraciones globales.*

1. Fuera de los casos a que se refieren las normas anteriores, para los que no será precisa solicitud alguna, no podrán presentarse declaraciones globales ni autorización previa de la Dirección General de Tributos, previa solicitud ajustada al modelo que figura en el Anexo «B» de esta Resolución.

2. La resolución de la solicitud se hará de forma expresa en todo caso, sin que contra la misma quepa recurso alguno, fuera de los casos de vicios sustanciales de procedimiento o de manifiesto error de hecho.

Cuarta.—*Liquidaciones a presentar en las operaciones de permuta financiera de pagos correspondientes a la financiación exterior.*

1. Se consideran incluidas en esta norma las operaciones en virtud de las cuales una persona o Entidad prestataria acuerda con otra la permuta, en términos de equivalencia financiera de los intereses y de las amortizaciones de una operación de préstamo en moneda extranjera, manteniendo la situación de sus respectivos acreedores.

2. Las operaciones de permuta financiera se liquidarán con absoluta independencia de la operación principal a la que afectan, en cada una de las fechas en que han de realizarse los pagos efectivos, por la diferencia entre el importe de éstos y el de los pagos equivalentes derivados de la operación principal.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado precedente, podrán presentarse liquidaciones anuales por estas operaciones cuando se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que el prestatario español asuma expresamente la condición de representante del no residente con el que se realice la permuta.

b) Que las transferencias al exterior se realicen netas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades correspondiente, al tipo general señalado para los no residentes en territorio español sin establecimiento permanente en el mismo.

c) Que se autorice tal presentación de liquidaciones anuales, previa solicitud ajustada al modelo que figura en el anexo «B» de esta Resolución, a la que deberá adjuntarse copia del contrato de la operación principal y de la permuta financiera.

4. No se extenderán a las operaciones de permuta financiera las bonificaciones e incentivos fiscales de que disfrute la operación principal a que afectan.

DISPOSICION ADICIONAL

No será precisa la presentación del modelo «210» aprobado por la Orden de 29 de julio de 1983, en los pagos al exterior reseñados en el anexo «C» de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 17 de febrero de 1984.—El Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmos. Sres. Delegados y Administradores de Hacienda.

| | | | | | | |
|--|----------------------|---|------------|--------------|--|--|
| N.º Expediente | | IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y SOBRE SOCIEDADES | | | 210/A | |
| DELEGACION O ADMINISTRACION DE HACIENDA DE | | DECLARACION DE NO RESIDENTES (no aplicable a establecimientos permanentes) | | | CODIGO DELEGACION ADMINISTRACION DE HACIENDA | |
| | | Período impositivo del ___/___/198__ al ___/___/198__ | | | | |
| DATOS DE IDENTIFICACION | | | | | | |
| F/J | C.I./D.N.I. | Nombre o razón social | | | Anagrama | |
| | | Cl. Renta | Clave País | T. eftvo. | N.º pág. | |
| N.º Expta. Inv. Extr. | Fecha pago o devengo | Nombre y apellidos/Razón social | | Ciudad/ País | Rendimiento íntegro (ptas.) | |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|--|--|---|-----------------|----|--|-------------|
| N.º Expediente: | | IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y SOBRE SOCIEDADES | | | 210/B | |
| DELEGACION O ADMINISTRACION DE HACIENDA DEL DOMICILIO FISCAL | | DECLARACION DE NO RESIDENTES (no aplicable a establecimientos permanentes) | | | CODIGO DELEGACION ADMINISTRACION DE HACIENDA | |
| | | Período impositivo del ___/___/198__ al ___/___/198__ | | | | |
| DATOS DE IDENTIFICACION | | | | | | |
| F/J | C.I./D.N.I. | Nombre o razón social | | | Anagrama | |
| PAGADOR | Sg. Nombre de la vía pública | | Núm. | P. | L | DP Teléfono |
| | Provincia | PR | Municipio | | C. Mun.º | |
| | D. _____, D.N.I. _____ en su calidad de _____ del pagador arriba expresado, a V.I., | | | | | |
| EXPONE: | | | | | | |
| Que realiza pagos al exterior de rentas obtenidas por personas o Entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español y sujetas a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o por el Impuesto sobre Sociedades, según sea el caso, sobre cuyas características facilita los siguientes datos: | | | | | | |
| Descripción renta/contrato: | | | | | | |
| Principales países destinatarios de los pagos: | | | | | | |
| Año | N.º Pagos | N.º Perceptores | Total pagos (P) | | | |
| 198 | | | | | | |
| 198 | | | | | | |
| 198 | | | | | | |
| Que, a fin de agilizar la tramitación de las transferencias de fondos al exterior, desea poder presentar declaraciones globales periódicas, en cuyo caso se compromete a: | | | | | | |
| 1.º A presentar, en el momento de realizar cada pago, fotocopia de la autorización que se otorgue, así como liquidación en la que conste el importe íntegro de la renta, el impuesto a ingresar y, por diferencia, la renta neta a transferir. | | | | | | |
| 2.º A ingresar, con la periodicidad que se establezca, el total de las cuotas correspondientes a los pagos realizados o devengos producidos, presentando un único modelo «210» por cada tipo impositivo aplicable y, en caso de convenio, país destinatario del pago, al que se adjuntarán las oportunas relaciones individualizadas, según el modelo que figura como anexo «A» de la Resolución de ese Centro Directivo de 17 de febrero de 1984. | | | | | | |
| 3.º A asumir la condición y obligaciones de representante de los destinatarios de los pagos o beneficiarios de las rentas devengadas a que se refiera la autorización. | | | | | | |
| En virtud de lo expuesto, | | | | | | |
| SOLICITA: | | | | | | |
| Le sea concedida la autorización solicitada. | | | | | | |
| _____ de _____ de 198__ | | | | | | |
| ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, MADRID. | | | | | | |

| ANEXO «C» | | | CE | Concepto | Observaciones |
|-----------|--|---------------|---|--|---------------|
| CE | Concepto | Observaciones | | | |
| 02.00.00 | Comisiones y corretajes sobre importaciones. | (1) | | | |
| 02.00.01 | Comisiones y corretajes sobre exportaciones. | (1) | | | |
| 02.01.00 | Gastos bancarios. | (2) | | | |
| 02.02.00 | Derechos de Aduana y gastos de almacenaje. | (1) | | | |
| 02.06.00 | Bonificaciones y descuentos. | (1) | | | |
| 02.09.01 | Operaciones de tránsito. | (1) | | | |
| 03.01.00 | Fletes marítimos de importación. | (1) | | | |
| 03.01.01 | Fletes marítimos de exportación. | (1) | | | |
| 03.01.03 | Fletes aéreos de importación. | (1) | | | |
| 03.01.04 | Fletes aéreos de exportación. | (1) | | | |
| 03.01.06 | Fletes terrestres de importación. | (1) | | | |
| 03.01.07 | Fletes terrestres de exportación. | (1) | | | |
| 03.03.00 | Combustibles para navíos. | | | | |
| 03.03.01 | Escalas de navíos. | | | | |
| 03.03.02 | Combustibles para aeronaves. | | | | |
| 03.03.03 | Escalas de Compañías aéreas. | | | | |
| 03.03.05 | Suministros y otros gastos de transportes terrestres. | | | | |
| 04.00.00 | Primas sobre importaciones. | (1) | | | |
| 04.00.01 | Indemnizaciones sobre importaciones. | | | | |
| 04.00.02 | Primas sobre exportaciones. | (1) | | | |
| 04.00.03 | Indemnizaciones sobre exportaciones. | | | | |
| 04.02.04 | Compraventa de divisas en el mercado español contra cuentas corrientes en divisas. | | | | |
| 05.00.00 | Turismo. | | | | |
| 05.01.00 | Viajes de estudio. | | | | |
| 05.01.01 | Viajes oficiales. | | | | |
| 05.01.02 | Viajes de negocios. | | | | |
| 05.02.01 | Suscripciones. | | | | |
| 05.03.02 | Cobros y pagos con el extranjero hasta 250 dólares. | | | | |
| 06.00.00 | Transferencias entre Gobierno y sector privado. | | | | |
| 06.02.00 | Remesas de emigrantes. | | | | |
| | | | <i>Sección VII</i> | <i>Pagos de transferencia públicos.</i> | |
| | | | 08.00/08.49.32 | Inversiones de contenido patrimonial o crediticio. | (3) |
| | | | 08.57.00 | Desinversiones de anticipos a cuenta de participaciones sociales. | |
| | | | 08.58.00 | Reducción de Activos en el exterior de las Sociedades y Fondos de Inversión. | |
| | | | 08.60/08.99.02 | Amortización de inversiones de contenido crediticio. | (3) |
| | | | <i>Sección IX</i> | <i>Inversiones y desinversiones públicas.</i> | (4) |
| | | | 10.10.04 | Resultados de las cuentas en divisas (Circular número 3-DE). | |
| | | | 10.01.06 | Intereses de cuentas extranjeras en pesetas convertibles (Ctas. B). | |
| | | | 10.01.07 | Intereses de cuentas extranjeras en pesetas para pagos a España (Ctas. A). | |
| | | | <i>Sección XII</i> | <i>Transacciones gubernamentales.</i> | |
| | | | <i>Sección XIII</i> | <i>Operaciones de Contrapartida.</i> | |
| | | | OBSERVACIONES | | |
| | | | (1) En la medida en que los importes figuren autorizados en la correspondiente declaración o licencia. | | |
| | | | (2) Únicamente cuando se trate de gastos de gestión en abonados a establecimientos bancarios en el extranjero en relación con cobros o pagos por operaciones comerciales con el exterior. | | |
| | | | (3) En cuanto los pagos coincidan exactamente con el monto inicial de la inversión. | | |
| | | | (4) Respecto de las amortizaciones y cancelaciones, sólo en cuanto los pagos coincidan exactamente con el monto inicial de la inversión. | | |

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Encartado en el centro del fascículo primero de este número se incluye un Suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional.